



SECRETARIA. Montería, Septiembre 17 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SEPARACION DE BIENES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE SEPARACION DE BIENES**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **ISAIAS NUÑEZ FIGUEROA y ESTER INES ALARCÓN HERNANDEZ**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.- RECONOCER a la abogada **AURA MARIA OSORIO RUIZ** identificada con la C. C. N° 34.981.777 y portadora de la T. P. N° 60.989 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores **ISAIAS NUÑEZ FIGUEROA y ESTER INES ALARCÓN HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00311 - 00 hoy 17 de Septiembre de 2021.-